

Segundo.—Los productos objeto de estas ayudas son los establecidos en el párrafo 2 del artículo 1.º del Reglamento (CEE) 1932/81.

Tercero.—Las Empresas que participen en la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento (CEE) 1932/81, quedarán obligadas a someterse a los controles previstos en el artículo 21 del Reglamento (CEE) 262/79.

Cuarto.—En lo referente a la mantequilla concentrada, podrán acceder a las ayudas las Empresas que se comprometan por escrito a cumplir lo establecido en el párrafo b del apartado 1 del artículo 2.º del Reglamento (CEE) 1932/81, que hayan sido autorizadas mediante número de registro por el SENPA.

Quinto.—La convocatoria de licitación prevista en el artículo 3.º 2 del Reglamento (CEE) 1932/81, se publicará, además de en el «Boletín Oficial de las Comunidades Europeas», en el «Boletín Oficial del Estado» y, en su caso, en los «Boletines Oficiales» de las Comunidades Autónomas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**28090** *ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se establecen las normas sobre el régimen de contratación y el patrimonio de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Los artículos 209 y 210 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 843/1976, de 18 de marzo, teniendo en cuenta la especial naturaleza jurídica que el artículo 5.º de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, asigna a la Mutualidad General de los mismos, así como la peculiaridad de las funciones asistenciales que tiene encomendadas, establecen un mandato a la Presidencia del Gobierno para que, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, regule el régimen de contratación de la Mutualidad, y definan, aunque sea parcialmente, el régimen jurídico para las disposiciones sobre su patrimonio.

En aplicación y complemento de los citados preceptos, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1976 reguló estos aspectos del funcionamiento de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), distribuyendo las competencias en función de la organización entonces existentes, organización que ha variado de forma sustancial en el Real Decreto 344/1985, de 6 de marzo, por el que se reestructuran sus órganos de gobierno, administración y representación.

Por ello, resulta imprescindible una nueva regulación de estas materias, que responda al actual diseño orgánico de la Mutualidad. Y siendo obligada esta modificación, parece conveniente que, a la vez, se den soluciones a algunos problemas que la experiencia de estos años ha puesto de manifiesto.

En las soluciones adoptadas se ha tenido especialmente en cuenta el contenido de la disposición adicional 22 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, si bien, dada la distinta naturaleza jurídica de MUFACE con respecto a las Entidades gestoras de la Seguridad Social, han resultado convenientes algunas adaptaciones de dichos preceptos.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el de Economía y Hacienda, tiene a bien disponer:

Primero.—El régimen de contratación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se ajustará a lo dispuesto para los Organismos autónomos en la Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación del Estado y normas complementarias.

Segundo.—La prestación de servicios asistenciales por Entidades públicas, Sociedades médicas, Colegios farmacéuticos y otras Entidades o Empresas, que sean precisos para el cumplimiento de los fines de acción social de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cualquiera que sea su importe y la modalidad que revistan (convenios, conciertos, pólizas, u otras modalidades análogas), se convendrán de forma directa entre la Mutualidad y la Entidad correspondiente, con informe previo del Servicio Jurídico

del Ministerio para las Administraciones Públicas y de la Intervención Delegada en aquella sobre el proyecto de convenio, concierto, póliza o documento en el que consten las condiciones de prestación.

Tercero.—Los arrendamientos de bienes inmuebles que deba efectuar la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la instalación de sus servicios se concertarán mediante concurso público, salvo en aquellos casos en que, a juicio del Ministro para las Administraciones Públicas, sea necesario o conveniente concertarlos de modo directo.

Cuarto.—1. La adquisición a título oneroso de bienes inmuebles por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para el cumplimiento de sus fines, se efectuará mediante concurso público, salvo que, en atención a la peculiaridad de la necesidad a satisfacer o la urgencia de la adquisición a efectuar, el Ministro para las Administraciones Públicas autorice la adquisición directa.

2. La enajenación por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de bienes inmuebles pertenecientes a su patrimonio requerirá el informe del Consejo General de la misma y la autorización del Consejo de Ministros, al que, igualmente, se propondrán el procedimiento y las condiciones esenciales de la enajenación.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1976, por la que se aprobaron las normas sobre régimen general de contratación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo que comunico a V. E. y V. I.  
Madrid, 21 de octubre de 1986.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública e Ilmo. Sr. Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**28091** *ORDEN de 17 de octubre de 1986 por la que se modifica la estructura orgánica de la Dirección-Adjunta de Riesgos e Inversiones y de la Unidad de Medios de Pago de la Caja Postal de Ahorros.*

Ilustrísimo señor: Por Orden de 28 de agosto de 1984, complementada por la de 20 de noviembre siguiente, se desarrolla el Real Decreto 1287/1984, de 20 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Caja Postal de Ahorros.

El notable incremento en la gama de productos de activo ofertados por la Caja Postal; unido a la mecanización desarrollada en el área de préstamos, ha obligado a efectuar una remodelación funcional en las distintas unidades que componen la Dirección-Adjunta de Riesgos e Inversiones, consistente, básicamente, en arbitrar una distribución por funciones realizadas, frente a la tradicional por productos tutelados.

Asimismo, el auge alcanzado, desde su implantación, por los nuevos productos de pasivo, favorablemente acogidos por la clientela de la Entidad, le obliga a garantizar el soporte administrativo necesario para su correcto funcionamiento, mediante una estructura más racional de la Unidad de Medios de Pago.

A fin de adecuar la estructura orgánica de la Dirección-Adjunta de Riesgos e Inversiones y de la Unidad de Medios de Pago a la distribución funcional considerada como óptima, respetando la totalidad del número de unidades orgánicas de la actual estructura, de forma que no se produce incremento del gasto,

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 2.º, punto 3 de la Orden de 28 de agosto de 1984, y el apartado 5 de la Orden de 20 de noviembre siguiente, que desarrolla la estructura orgánica de la Dirección-Adjunta de Riesgos e Inversiones de la Caja Postal de Ahorros, que quedará constituida por las siguientes unidades:

### 3.1 Servicio de Inversiones Centralizadas.

#### 3.1.1 Sección de Gestión de Inversiones.

3.1.1.1 Negociado de Admisión de Solicitudes.

3.1.1.2 Negociado de Tramitación de Operaciones.

3.1.1.3 Negociado de Formalización de Operaciones.